



Ajuntament del Campello

**INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY
ORGÁNICA 2/2012**

D^a. M^a Dolores Sánchez Pozo, Interventora del Ayuntamiento de El Campello, emite el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en todo lo que no se oponga a la anterior ley.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012

CONSIDERACIONES:

El subsector de Corporaciones locales (art. 2.1 LOEPSF) incluye el conjunto de entidades formado por la entidad principal y sus dependientes sectorizadas como administraciones públicas.

El informe de evaluación del conjunto de estas entidades incluirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Estabilidad presupuestaria.
2. Regla del gasto
3. Nivel de deuda viva.

De acuerdo con el art. 15.2 de la orden de desarrollo, las Corporaciones locales debe remitir antes de 31 de enero la siguiente información:

Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.





Ajuntament del Campello

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

- a. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- b. El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
- c. La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

De acuerdo con lo anterior, la Intervención Municipal debe emitir informe sobre el grado de evaluación de los objetivos de la LO 2/2012 del presupuesto definitivo para el 2014:

Debe advertirse de las dificultades que esta Intervención Municipal ha tenido en la elaboración de este informe debido a la excesiva acumulación de tareas que arrastra este Departamento así como la carencia manifiesta de personal administrativo como técnico que sufre el mismo.



Ajuntament del Campello

1. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El art 3 LO 2/2012 establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Para las Corporaciones locales, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Para la medición de la capacidad de financiación de una entidad sometida a Presupuesto limitativo/Contabilidad Pública como es el Ayuntamiento de El Campello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos previstos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

(-) Gastos no financieros. Suma de los gastos previstos de los capítulos 1 a 7 de 1 Presupuesto.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y gastos no financieros del presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC. Dichos ajustes se han determinado conforme al manual del cálculo del déficit en Contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales de la IGAE.

En este sentido, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional se hace necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Se han realizado los siguientes ajustes:

AJUSTES:

A) EN EL ESTADO DE INGRESOS:

A.1) Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la Recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto



Ajuntament del Campello

corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicio corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros de presupuesto corriente y de cerrados, el ajuste positivo resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

El cálculo de este ajuste se obtiene por la diferencia de lo presupuestado en 2014 y lo recaudado en 2013 y anteriores como aproximación o estimación a la recaudación que se espera obtener en 2014 de corriente y cerrados, *ceteris paribus*.

Así la recaudación que se espera obtener en 2014 será el resultado de la suma de la recaudación en 2013 más la recaudación de los cuatro ejercicios anteriores ,2009-2012.

En el capítulo 1,en la recaudación de cerrados (2009-2012) ,no se ha tenido en cuenta la recaudación de las plusvalías, dadas las dudas que ofrece con carácter general las Cuentas de Recaudación y en la estimación de corriente(como si fuese lo efectivamente recaudado en 2013) se ha minorado en un 27% por una estimación del efecto de la minoración de los valores catastrales derivado de la aplicación de los coeficiente de actualización del art. 32.2 TRLCI modificado por el art 73 LPGE 2014.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a los cálculos realizados en los capítulos 1, 2 y 3 procede un ajuste positivo neto en las previsiones iniciales de 2.755,638,93 euros.

A.2) Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses en el SEC 95 se contabilizan por el criterio de devengo y en el ámbito local , se reconoce el derecho cuando vencen.

En contabilidad presupuestaria se aplican los intereses en el momento de su reconocimiento y en Contabilidad Nacional rige el principio de devengo. Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos.

La necesidad de realizar estos ajustes deriva de que , mientras el cierre del ejercicio se produce en una fecha concreta, a 31 de diciembre, que es cuando se calcula el resultado económico, los ingresos (o gastos) correspondientes a intereses, no se producen en un momento determinado, sino a lo largo de un periodo de tiempo.



Ajuntament del Campello

corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicio corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros de presupuesto corriente y de cerrados, el ajuste positivo resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

El cálculo de este ajuste se obtiene por la diferencia de lo presupuestado en 2014 y lo recaudado en 2013 y anteriores como aproximación o estimación a la recaudación que se espera obtener en 2014 de corriente y cerrados, céteris paribus.

Así la recaudación que se espera obtener en 2014 será el resultado de la suma de la recaudación en 2013 más la recaudación de los cuatro ejercicios anteriores ,2009-2012.

En el capítulo 1,en la recaudación de cerrados (2009-2012) ,no se ha tenido en cuenta la recaudación de las plusvalías, dadas las dudas que ofrece con carácter general las Cuentas de Recaudación y en la estimación de corriente(como si fuese lo efectivamente recaudado en 2013) se ha minorado en un 27% por una estimación del efecto de la minoración de los valores catastrales derivado de la aplicación de los coeficiente de actualización del art. 32.2 TRLCI modificado por el art 73 LPGE 2014.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a los cálculos realizados en los capítulos 1, 2 y 3 procede un ajuste positivo neto en las previsiones iniciales de 2.505.980,60 euros.

SE PROCEDE A MODIFICAR
IMPORTE POR ELLOS
SURTAS EN EXCELE 31/07/2014

A.2) Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses en el SEC 95 se contabilizan por el criterio de devengo y en el ámbito local , se reconoce el derecho cuando vencen.

En contabilidad presupuestaria se aplican los intereses en el momento de su reconocimiento y en Contabilidad Nacional rige el principio de devengo. Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos.

La necesidad de realizar estos ajustes deriva de que , mientras el cierre del ejercicio se produce en una fecha concreta, a 31 de diciembre, que es cuando se calcula el resultado económico, los ingresos (o gastos) correspondientes a intereses, no se producen en un momento determinado, sino a lo largo de un periodo de tiempo.



Ajuntament del Campello

Procede un ajuste negativo por el devengo de la rentabilización de los excedentes de tesorería que se devengaron en el ejercicio 2013 y que se cobrarán en el ejercicio 2014 y un ajuste positivo por el devengo de la rentabilización de los excedentes de tesorería que se devengarán en el ejercicio 2014 y que se cobrarán en el ejercicio 2015. Este ajuste se refleja en el apartado A.2 del Anexo de este informe.

A.3) Ajustes al Capítulo 4 y 7 del Estado de ingresos

Las transferencias entre administraciones deben coincidir en su situación en el cálculo de la capacidad de financiación. Caso de haberse previsto en presupuesto una transferencia que la entidad pagadora no ha incluido en su presupuesto, deberá realizarse un ajuste negativo.

No se ha consignado subvenciones de carácter finalista en el Estado de ingresos del Presupuesto, por lo que no procede realizar ajuste alguno en las previsiones 2014.

Por lo que se refiere a las liquidaciones negativas de la participación de los tributos del estado 2008 y 2009, el tratamiento contable que reciben estas liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la Liquidación y su aplazamiento simplemente un endeudamiento. Las devoluciones de ingresos del capítulo 4 por la devolución de PIE suponen un aumento de la capacidad de financiación ya que en el presupuesto disminuyen los ingresos del capítulo 4 mientras que para el SEC disminuirían el Cap 9. Procede un ajuste positivo.

B) EN EL ESTADO DE GASTOS:

B.1) Capítulo 3 del Estado de gastos.

AJUSTE: Las Corporaciones Locales imputan a presupuesto los intereses explícitos e implícitos de deudas en el momento del reconocimiento de la obligación, esto es, según su vencimiento. Tales importes se recogen en el capítulo 3 del Presupuesto de Gastos.

En Contabilidad Nacional, por el contrario, rige el criterio de devengo. Se parte de la hipótesis de la estimación del euríbor del 2,00%.

Procederá un ajuste positivo por los intereses que devengándose en el ejercicio 2014, se pagan en el ejercicio 2015 y procederá un ajuste negativo los intereses que devengándose en el ejercicio 2013 se pagaron en el ejercicio 2014.

Este ajuste se recoge en el apartado B.1.



Ajuntament del Campello

B.2) Cta 413.Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.

En la Contabilidad nacional se rige por el criterio de devengo para el registro de las obligaciones, lo que implicará el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

AJUSTE: La Cuenta 413 recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto. En el caso de que el saldo final de la cuenta mencionada sea mayor (menor) que el inicial, dará lugar a un ajuste negativo (positivo), aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Se realiza un ajuste negativo sobre las previsiones de gasto por importe de 305 euros, única factura incluida en la 413, como saldo final.

B.3) Ajuste de inejecución: El ajuste de inejecución excluye del cálculo de la capacidad o necesidad de financiación aquellos gastos e ingresos, que por sus características y naturaleza son de imposible o muy difícil ejecución en el año que corresponde el presupuesto. Este ajuste sólo la aplicaremos a presupuesto inicial o modificaciones.

Este ajuste se calcula conforme la Guía para la determinación de la regla de gasto de la IGAE (2^a edición). El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos.

En el caso de que la media aritmética sea negativa, se realizará un ajuste negativo sobre las previsiones de gasto y en el caso de que fuese positiva, se realizará un ajuste positivo.

De acuerdo con la IGAE se consideran valores atípicos:

-Los gastos de naturaleza extraordinaria derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.

-Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

-Los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la UE o de otras AAPP, dado que estos gestos no se incluyen en el cálculo del gasto computable para la determinación de la regla del gasto.



Ajuntament del Campello

-Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e Inversiones reales reconocidos en el mismo ejercicio, dado que en cálculo del gasto computable se considera la inversión neta.

Los valores atípicos que se han considerado lucen en el Apto B.3 de los ajustes.

De acuerdo con los cálculos efectuados procede un ajuste negativo en las previsiones de gasto.

CONCLUSIÓN

Tal y como se muestra en el cuadro adjunto, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en el Presupuesto del ejercicio 2014.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. M. G. 2014".

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Expediente motivo del informe:	<input checked="" type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto <input type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto <input type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto	Previsiones/Créditos iniciales Previsiones/Créditos definitivos DR/OR
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2014	Fecha emisión:

Presupuesto de Ingresos

1 Capítulo 1	16.079.630,00
2 Capítulo 2	299.000,00
3 Capítulo 3	3.370.180,00
4 Capítulo 4	5.157.696,24
5 Capítulo 5	333.493,76
6 Capítulo 6	0,00
7 Capítulo 7	0,00
8 Total de ingresos no financieros	25.240.000,00
9 A.1-Ajustes por recaudación efectiva DR no recaudados	2.755.638,93
10 A.2- Ajustes criterio devengo/caja	-44.556,37
11 A.3- Ajustes subvenciones y PIE	295.789,08
12 Total de ingresos no financieros ajustados	28.246.871,64

Presupuesto de Gastos

12 Capítulo 1	10.825.452,88
13 Capítulo 2	11.432.309,14
14 Capítulo 3	84.995,00
15 Capítulo 4	948.839,07
16 Capítulo 6	621.350,00
17 Capítulo 7	30.053,91
18 Total Gastos no financieros	23.943.000,00
19 B.1-Ajustes criterios devengo/caja	-4.524,35
20 B.2- Cta 413	-305,00
21 B.3- Inejecución	-2.154.121,83
22 Total gastos no financieros ajustados	21.784.048,82

Superávit / Déficit no financiero

23 Superávit (+) / déficit (-) no financiero (12-23)	6.462.822,82
--	--------------

LA INTERVENTORA

Fdo. María Dolores Sánchez Pozo

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Expediente motivo del informe:	<input checked="" type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto <input type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto <input type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto	Previsiones/Créditos iniciales Previsión/Créditos definitivos DR/OR
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2014	Fecha emision:

Presupuesto de Ingresos

1 Capítulo 1	16.079.630,00
2 Capítulo 2	299.000,00
3 Capítulo 3	3.370.180,00
4 Capítulo 4	5.157.696,24
5 Capítulo 5	333.493,76
6 Capítulo 6	0,00
7 Capítulo 7	0,00
8 Total de ingresos no financieros	25.240.000,00
9 A.1-Ajustes por recaudación efectiva DR no recaudados	2.505.980,60
10 A.2- Ajustes criterio devengo/caja	-44.556,37
11 A.3- Ajustes subvenciones y PIE	295.789,08
12 Total de ingresos no financieros ajustados	27.997.213,31

Presupuesto de Gastos

12 Capítulo 1	10.825.452,88
13 Capítulo 2	11.432.309,14
14 Capítulo 3	84.995,00
15 Capítulo 4	948.839,07
16 Capítulo 6	621.350,00
17 Capítulo 7	30.053,91
18 Total Gastos no financieros	23.943.000,00
19 B.1-Ajustes criterios devengo/caja	-4.524,35
20 B.2- Cta 413	-305,00
21 B.3- Inejecución	-2.154.121,83
22 Total gastos no financieros ajustados	21.784.048,82

Superávit / Déficit no financiero

23 Superávit (+) / déficit (-) no financiero (12-23)	6.213.164,49
--	--------------

LA INTERVENTORA

Fdo. María Dolores Sánchez Pozo

Diligencia: Se ha advertido error en los ajustes
pa del cap 3 , por sonar en excel un
cello que no era. Se procede a
modificar con la Z correcta

0000187

31-07-2014

INGRESOS

A.1 1)

CAP 1,CAP 2 Y CAP 3:

		corriente	cerrados	diferencia	
CAP 1	16.079.630,00	16.651.210,20	1.793.057,64	2.364.637,84	AJUSTE POSITIVO
		se ha restado de la recaudacion de corriente el efecto de la disminucion del valos catastral en las plusvalias. en cerrados no se han tenido en cuenta los ingresos de cerrados de plusvalias			
CAP2	2014	2013			
ICIO	299.000,00	186.006,76	- 112.993,24		AJUSTE NEGATIVO
CAP 3	2014	2013 cerrados			
TOTAL	3.370.180,00	3.619.838,33	254.336,00	503.994,33	AJUSTE POSITIVO
					dr menor recaudacion esperada

Total Ajuste A.1) 2.755.638,93

Total Ajuste A.2) -44.556,37

A.2

INGRESOS

A.1 1)

CAP 1,CAP 2 Y CAP 3:

		corriente	cerrados	diferencia	
CAP 1	16.079.630,00	16.651.210,20	1.793.057,64	2.364.637,84	AJUSTE POSITIVO
		<p>se ha restado de la recaudacion de corriente el efecto de la disminucion del valor catastral en las plusvalias. en cerrados no se han tenido en cuenta los ingresos de cerrados de plusvalias</p>			
CAP2	2014	186.006,76	- 112.993,24	AJUSTE NEGATIVO	dr mayor recaudacion esperada
ICIO	299.000,00				dr menor recaudacion esperada
CAP 3	2014	3.619.838,33	254.336,00	503.994,33	AJUSTE POSITIVO
TOTAL	3.370.180,00				

Se ha indicado a notificar la haber x cerrado
en excel una celda que es la correcta.

A.2

0000188

Total Ajuste A.1)	2.505.980,60
-------------------	--------------

Total Ajuste A.2)	-44.556,37
-------------------	------------

ENTIDADES FINANCIERAS	PLAZO DE IMPOSICIÓN	CUANTÍA	RENTABILIDA RENT.DIC
BMN	05/11/2013 al 05/01/2014	600.000,00	2.392,13
Sabadell	08/11/2013 al 25/01/2014	450.000,00	8.434,65
BMN	05/11/2013 al 05//02/2014	600.000,00	3.591,82
Sabadell	08/11/2013 al 25/02/2014	450.000,00	3.584,65
BMN	05/11/2013 AL 05/03/2014	600.000,00	4.793,94
sabadell	08/11/2013 al 25/03/2014	450.000,00	2.952,07
BMN	05/11/2013 AL 05/04/2014	600.000,00	5.998,48
sabadell	08/11/2013 al 25/04/2014	450.000,00	2.319,48
BMN	05/11/2013 AL 05/05/2014	600.000,00	7.205,45
sabadell	08/11/2013 al 25/05/2014	450.000,00	1.686,90
BMN	05/11/2013 AL 05/06/2014	600.000,00	7.389,01
sabadell	08/11/2013 al 25/06/2014	450.000,00	1.054,31
BMN	05/11/2013 AL 05/07/2014	600.000,00	8.400,00
BMN	05/11/2013 AL 05/08/2014	600.000,00	9.517,05
BMN	05/11/2013 AL 05/09/2014	600.000,00	10.583,90
BMN	05/11/2013 AL 05/10/2014	600.000,00	11.652,65
BMN	05/11/2013 AL 05/11/2014	600.000,00	12.723,29
BMN	05/11/2013 AL 05/12/2014	600.000,00	13.798,83
BANKIA	13/12/2013 al 30/06/2014	5.000.000,00	49.068,49
		Ajuste -	6.400,24
			44.556,37 Se devenga en 2013 y se paga en 2014
			44.556,37
			-44.556,37
			Total Ajuste A.3) 295.789,08

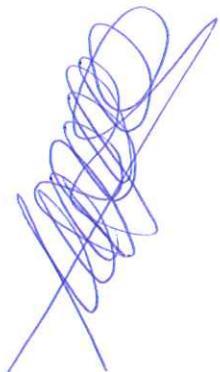
CAPÍTULO 5 →

AJUSTE - →

-44.556,37

A.3 CAP 4: AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PIE Y SUBVENCIONES

DEV PIE 2008
DEV PIE 2009
TOTAL



0000189

AJUSTE GASTOS

Total ajuste B.1

-4.524,35

B.1 Supuesto: se pagan intereses al final del periodo

PRÉSTAMO/CUOTAS	FECHA	IMPORTE
AJA MADRI	23/3/2013	7.529,63 (-)Se devenga en el 2012 y se paga en el 2013
CAJA MADR	23/3/2014	5.856,38 (+) Se devenga en el 2013 y se paga en el 2014
CAM 2004	22/3/2013	259,79 (-)Se devenga en el 2012 y se paga en el 2013
CAM 2004	22/3/2014	144,33 (+)Se devenga en el 2013 y se paga en el 2014
CAM 2006	10/4/2013	7.883,33 (-)Se devenga en el 2012 y se paga en el 2013
CAM 2006	10/4/2014	6.450,00 (+)Se devenga en el 2011 y se paga en el 2012
BSCH	18/2/2013	1.630,13 (-)Se devenga en el 2012 y se paga en el 2013
BSCH	18/2/2014	905,63 (+)Se devenga en el 2013 y se paga en el 2014
BCL	17/12/2013	1.733,41 (-)Se devenga en el 2012 y se paga en el 2013
BCL	17/12/2014	1.155,60 (+)Se devenga en el 2013 y se paga en el 2014

CAPÍTULO 3

AJUSTE - **-4.524,35**



B.2 (Cta 413 a fecha 1-1-2014:

305 fra del 2013 que se pagará en 2014

Ajuste negativo

B.3 AJUSTE DE INEJECUCIÓN Cap 1 al 7 menos el 3

OR

CI

-2.154,121,83

0000190

2011	21.867.074,06	24.142.700,00	-9,43%	-0,270867807
2012	20.813.581,17	23.750.237,87	-12,36%	-9,03%
2013	21.683.107,44	22.895.735,00	-5,30%	
				-9,03% CAP 1 A 7 AJUSTE -2.154.121,83

VALORES ATÍPICOS DETECTADOS

año	nº operación	operación	
2011	18324	indemnizacion sentencia Higinio	54.127,69
2012	8805	sentencia Gestora immoroyal	868.723,86
2012	13479	sentencia monumento pescador	11.287,67
2013	23572	sentencia Anhaka e hijos subv.	36.593,05
2011	fessl	ejec. Tres glorietas s.ramon	329.774,75
2011	fessl	proy. Modernizacion admón	178.000,00
2011	fessl	proy renov tecnologica	98.000,00
2011	subv. Consell	Inv. Taller de empleo	5.947,41
2012	subv dipu	renov tramo red San vite	20.137,82
2012	subv consell	G. Taller de empleo	60.714,06
2012	subv consell	otro personal	17.333,02
2012	Subv. Dipu	equipamiento alcantarillado	19.500,00
2013	apartado subv 2013		198.147,23

0000191



Ajuntament del Campello

2. REGLA DE GASTO

La Regla de Gasto viene regulada en el art 12 LOEPSF al disponer que “*la variación del gasto computable de la Administración Central, Las CCAA y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española*”. El mismo artículo continúa diciendo que “*se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondo finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las CCAA y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación*”.

Para las Corporaciones Locales (art.2.1 LOEPFS) se cumple la Regla de Gasto, si la variación en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacioanl), exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2014, es el 1.5%.

Si denominamos.

GC2013= Gasto computable en el 2013.(Liquidación)

GC2014= Gasto computable en el ejercicio 2014.

IncDisNorm2014=Aumentos/Disminuciones

permanentes de recaudación por cambios normativos en el presupuesto 2014.

El Presupuesto del ejercicio 2014 de la Corporación Local cumplirá la Regla de gasto si:

$$\Sigma(GC2013 \times TRCPIB \pm IncDisNorm2014) \geq \Sigma GC2014$$

Siendo el GC la suma de los capítulos 1 a 7 de gestos



Ajuntament del Campello

(menos cap 3) ± los ajustes según criterios del SEC, propuestos en la Guía para la determinación de la Regla de gasto del art. 12 LO, elaborada por la IGAE.

CÁLCULO

Por lo que se refiere a los ajustes de Contabilidad Nacional, se ha incluido en 2013, el ajuste por los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto. Se ha realizado un ajuste negativo por los expedientes de REC aprobados en 2013 y se ha realizado un ajuste positivo por las facturas 2013 pendientes a 31 de diciembre.

Se ha incluido en 2014 el ajuste de inejecución explicado en el apartado de la estabilidad presupuestaria.

En cuanto al gasto financiado con fondos finalistas, se ha calculado en 2013 conforme lo informado para la Liquidación de 2013 y para el 2014 se ha procedido a realizar un ajuste negativo por los créditos iniciales PEIS Conselleria que se financia con una subvención del Generalitat Valenciana, si bien su importe ha sido estimado en base al reconocido por la Conselleria para 2013.

De acuerdo con el apto 4 del art.12 LO 2/12 en el caso de que se apruebe cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. En caso contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, deberá reducirse en cuantía equivalente.

Se ha consultado al Cosital si la reducción de los valores catastrales por los coeficientes correctores del art. 73LPGE 2014 suponia cambio normativo así como tambien las incorporaciones de nuevas unidades urbanas derivadas de modificacions del PGOU. Según el Cosital "El artículo 32.2 del RD-leg 1/2001 establece que las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio. Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores



Ajuntament del Campello

catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes.

La medida del artículo 73 de la LPGE es de carácter temporal solo para 2014.

Por lo tanto, no constituye un incremento permanente de la recaudación, y no incrementa (o decrementa) el gasto computable máximo.

Respecto a la incorporación de nuevas unidades urbanas, la IGAE expresamente ha dicho que no constituye cambio normativo y no se puede utilizar para incrementar gasto computable”

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los cálculos efectuados se CUMPLE la Regla de gasto.

REGLA DE GASTO PRESUPUESTO DEFINITIVO 2014

CONCEPTO	Liquidación 2013	Presupuest 2014
Suma cap. 1 a 7 de gastos	21.683.107,44	23.858.005,00
AJUSTES Cálculo empleos no financieros SEC		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-)Inversiones realizadas por cuenta de CCLL		
(+/-) Ejecuciones de avales		
(+/-)Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) 413		
(+/-) Pagos a socios privados de Asociaciones público priv		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraord. proveedores		
Otros		
Empleos no financieros términos SEC except. Interés de la deuda	21.642.070,76	21.703.578,17
(-) gasto financiado con fondos finalistas procedentes de	-185.547,23	-121.000,00
Unión europea		
Estado		
CCAA		
Diputaciones		
Otras administraciones Públicas		
Total de gasto Computable del ejercicio	21.456.523,53	21.582.578,17
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	


 PEIS ESTIMACION
 hoja 1

0000195

Gasto máximo admisible Regla de Gasto			
Gasto computable Presupuesto 2013 (1)	TRCPIB(2) (2) 1*(1+TRCIPB)	Cambios normativos(3) (3)	Límite R. Gasto 4=2+3
21.456.523,53	21.778.371,38	0,00	21.778.371,38

Diferencia entre Límite regla de Gasto y Gasto Computable PTO 2013 (5)-(4)
Diferencia entre Límite máximo obj 2013 PEF vigente y GC PTO 2013 (5)-Lim PEF
% incremento gasto computable 2013/2012 6=(5-1)/1

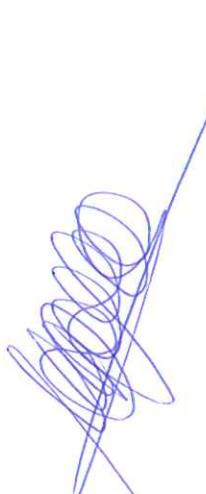
-195.793,21
0,59%

LIQUIDACION 2013

Liq 2013	
Capítulo 1	9.554.468,31
Capítulo 2	10.298.277,18
Capítulo 3	99.749,10
Capítulo 4	853.212,41
Capítulo 6	925.916,09
Capítulo 7	51.233,45
Total Gastos no financieros	21.782.856,54

Observaciones:
Listado obtenido a fecha 12/02/2014

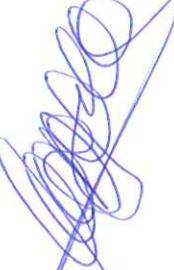
21.683.107,44



0000196

SUBVENCIONES 2013

		(se gastaron de otras partidas vinculadas)
MOD 9-2013	Encom gestión AVT Playas 2013	12.000,00 ccaa
	Equip C. social	1.800,00 dipu
	G.div accion social	800,00 dipu
	G.diversos Convenio Conselleria (PEIS)	121.234,50 ccaa
	Servicio de ayuda a domicilio	9.942,00 dipu
	feria. FITUR	600,00 dipu
	SUBVENCION JUVENTUD	1.129,14 DIPU
	EPA	4.383,79 DIPU
	IMPRESIÓN Y TRADUCCION MATERIAL TURISTICO	4.573,57 DIPU
	Desarrollo de aplicaciones tecnológicas	2.643,35 ccaa
	Prevencion violencia de genero	1.283,79 dipu
	Drogodependencia	805,41 dipu
	Implantacion Planes de Igualdad	1.395,68 dipu
	Actividades de Promocion Social colectivos vulnerables	2.000,00 dipu
	Atencion personas discapacidad	2.156,00 conselleria
	Acogimiento familiar	800,00 ccaa
	catalogo de recursos	2.750,00 dipu
	ferias y eventos comerciales	4.600,00 dipu
	G.div comercio	5.250,00 ccaa
	Subv escuelas deportivas	5.400,00 dipu
		ccaa
		dipu
		144.083,85
		41.463,38
		198.147,23



0000197

28-2-2013	4567,75	Reconocimiento extrajudicial Pleno 01-13
25-3-2013	11107,41	D01E-13
25-3-2013	1289,23	D02E-13
25-3-2013	862,60	D03E-13
29-4-2013	1327,96	D04E-13
29-4-2013	1202,61	D05E-13
3-5-2013	4567,75	D06E-13
6-5-2013	724,37	D07E-13
3-5-2013	1801,84	D08E-13
31-5-2013	80,61	D09E-13
7-6-2013	1604,16	D010E-13
17-6-2013	2928,55	D011E-13
	711,70	D012E-13
	548,55	D013E-13
	178,52	D014E-13
	709,58	D015E-13
	23,06	D016E-13
	673,35	D17E-13
	105,63	D19-13
	6326,45	Reconocimiento extrajudicial Pleno 02-13
	41341,68	



0000198



Ajuntament del Campello

3. NIVEL DE DEUDA VIVA

De acuerdo con el art 53 TRLHL se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

Continua diciendo en su apto 2 que precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

Con efectos de la entrada en vigor de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre , de PGE 2013, su Disposición final 31 modifica con vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto



Ajuntament del Campello

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Como excepción de lo anterior, es de aplicación durante el ejercicio 2014 la D.ad 74 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de PGE 2014 Adicional 74^a de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuesto bajo el



Ajuntament del Campello

título “Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales”; que establece en su apartado 1º:

“Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

En las anteriores operaciones se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.



Ajuntament del Campello

La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, establece:

“En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”

Adicionalmente, es necesario recordar las obligaciones de información en materia de endeudamiento recogidas en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como se expone a continuación:

“En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta



Ajuntament del Campello

Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.”

De acuerdo con la normativa anterior y la Nota Informativa del Ministerio de Hacienda en relación con el régimen de endeudamiento de las EELL en el ejercicio 2014 podemos sintetizar las siguientes ideas:

SUPUESTOS DE AUTORIZACIÓN PRECEPTIVA:

En base a la normativa aquí expuesta, las Entidades Locales SI requerirán autorización preceptiva para la formalización de las siguientes operaciones de endeudamiento en los siguientes casos:

2.1.- Autorización preceptiva del Estado (Art. 53.5 del TRLRHL):

Requerirán en todo caso de autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ejercida a través de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local:

a) Las que se formalicen en el exterior, entendiendo por tales las formalizadas fuera del espacio territorial de los países de la Unión Europea, o con entidades no residentes en dicho espacio territorial, cualquiera que sea la divisa en la que se formalice la operación proyectada, así como las denominadas en moneda distinta del Euro, incluidas las cesiones de participaciones que ostenten entidades residentes a entidades financieras no residentes en créditos otorgados a las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.

b) Las que se instrumenten mediante emisiones de deuda o cualquier otra apelación al crédito público.

2.2.- Autorización preceptiva del órgano que ejerza la Tutela Financiera.

1. Requerirá de la autorización preceptiva del órgano que ejerza la Tutela Financiera (Estado o CCAA) la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo para aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del art. 111 y 135 del TRLRHL cuando hayan incumplido los objetivos fijados por el artículo 20.2 LOEPSF.

2. Por su parte la Disposición Final 31 de la LPGE 2013, establece en su párrafo tercero la necesidad de autorización preceptiva en el siguiente caso; *“Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa*



Ajuntament del Campello

autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales." En todo caso, será requisito tener ahorro neto positivo.

3. Operaciones de refinanciación de deuda en virtud de la Disposición Adicional 74^a de la LPGE para 2014.

Podemos sintetizar los supuestos en los que las Entidades Locales NO requerirán autorización preceptiva y harán uso de su autonomía para apelar al crédito cuando concurran los siguientes supuestos:

1. Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLRHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31^a de la LPGE 2013.

2. Que el nivel de deuda viva en términos consolidados no supere el 75 % de los recursos corrientes calculados conforme a lo establecido en la Disposición Final 31^a de la LPGE 2013.

3. Destinar los recursos financieros obtenidos a la financiación de operaciones de inversión de acuerdo con lo establecido en la DF 31^a de la LPGE 2013.

4. Y siempre que no estén incluidas en el ámbito objetivo del artículo 53.5 del TRLRHL.

IMPOSIBILIDAD DE APELAR AL CRÉDITO:

En base a lo aquí expuesto, así como en aplicación de otra normativa que pudiera afectar al régimen de endeudamiento de las EELL, no podrán acudir al crédito a L/p las entidades que se encuentren en alguna de estas situaciones independientemente de su régimen de autorización, salvo que una normaexcepcional así lo autorice:

_ Tener Ahorro Neto negativo, tanto en liquidación definitiva del presupuesto como en previsión de la operación proyectada.

_ Tener un endeudamiento superior al 110 % de los recursos corrientes, tanto en liquidación como en previsión de la operación proyectada, todo ello en los términos de la DF 31^a de la Ley 17/2012.

En este sentido se ha analizado el nivel de deuda viva en dos supuestos:

- 1- Nivel de deuda viva y ahorro neto con los datos de la Liquidación del ejercicio 2013



Ajuntament del Campello

- 2- Nivel de deuda viva y ahorro neto con los datos de las previsiones del 2014.

CONCLUSIÓN

Se cumple con la LOEP y con la LPGE 2014.

CONCLUSIÓN FINAL

El Presupuesto 2014 cumple con lo establecido en la LOEP, en relación con la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de endeudamiento.

En El Campello, a 5 de julio de 2014

LA INTERVENTORA

M^a Dolores Sánchez Pozo

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

CON LIQUIDACION 2013

CONCEPTO	IMPORTE
(+) Suma de los ingresos corr Cap 1 a 5 del Presupuest	28.004.659,44
(-)Ingresos por multas coercitivas, o de convenios urbanísticos o de PMS	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, canon de urb, cuotas de urb o similares	0
(-)Aprov. Urbanísticos o similares	0,00
(-)Ingresos por multas impuestas por infracc. Urbanísticas	-143.269,37
(-) Contribuciones especiales afectadas a operac. De capital	0,00
(-)Ingresos por el canon de mejora de ss de agua o caño de saneamiento cuando esté afectado a inversiones.	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos afectados a operac. De capital	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en cap 1 a 5 afectados a operac.de capital distintos de los anteriores	-16.825,31
(-) Otros ingresos incluidos en cap. 1 a 5 y no consolidables a futuro	-32.499,40
B TOTAL INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS	27.812.065,36

A	CAPITAL VIVO 31-12-2013	2.186.189,19	E.finac.
B	RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS	27.812.065,36	Sin tener cta dev
C=A/B	ENDEUDAMIENTO 31-12-2013	7,86%	PIE 2008 y 2009 D.ad 14 Rdley 20/2011
			<i>[Handwritten signature]</i>

0000206

AHORRO NETO

+ A).INGRESOS CORRIENTES 2013 (I,II,III,IV Y V)	27.812.065,36
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	27.812.065,36
C).GASTOS CORRIENTE 2013 (I,II Y IV)	20.705.957,90
- D).OBLIGACIONES FINANCIADAS CON RLT	78.999,73
C-D TOTAL GASTOS CORRIENTES	20.626.958,17
F).AHORRO BRUTO	7.185.107,19
- G). A.T.A	1.477.743,63
F-G H).AHORRO NETO	5.707.363,56
% AHORRO NETO	20,52

0000207



NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

CON PREVISIONES PTO 2014

CONCEPTO	IMPORTE
(+) Suma de los ingresos corr Cap 1 a 5 del Presupuesto	25.240.000,00
(-)Ingresos por multas coercitivas, o de convenios urbanísticos o de PMS	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, canon de urb, cuotas de urb o similares	0
(-)Aprov. Urbanísticos o similares	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracc. Urbanísticas	-70.000,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operac. De capital	0,00
(-)Ingresos por el canon de mejora de ss de agua o caño de saneamiento cuando esté afectado a inversiones.	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos afectados a operac. De capital	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en cap 1 a 5 afectados a operac.de capital distintos de los anteriores	-16.000,00
(-) Otros ingresos incluidos en cap. 1 a 5 y no consolidables a futuro	15.000,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES PRESUPUESTADOS	25.169.000,00

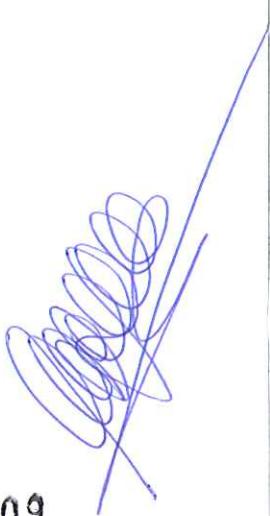
A	CAPITAL VIVO 31-12-2013	2.186.189,19	Solo deuda
B	RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS	25.169.000,00	D.finac. Sin tener cta dev PIE 2008 y 2009
C=A/B	ENDEUDAMIENTO 1-1-2014	8,69%	D.ad 14 Rdley 20/2011

0000208

AHORRO NETO

+ A).INGRESOS CORRIENTES PTO 2014 (I,II,III,IV Y V)	25.169.000,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	25.169.000,00
C).GASTOS CORRIENTE PTO 2014 (I,II Y IV)	23.206.601,09
- D).OBIGACIONES FINANCIADAS CON RLT	0,00
C-D TOTAL GASTOS CORRIENTES	23.206.601,09
F).AHORRO BRUTO	1.962.398,91
- G). A.T.A	1.477.743,63
F-G H).AHORRO NETO	484.655,28
% AHORRO NETO	1,93

0000209





Ajuntament del Campello

PARTIDA ORG	FUNC	ECON	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO INICIAL	FINANCIADO RLT	FINANCIADO OTROS	CRÉDITO DEFINITIVO	FASE O	AJUSTE
12	32300	22706	Universidad de la experiencia	10.000,00	12.000,00	0,00	22.000,00	12.000,00	2.000,00
05	43300	48000	Plan conjunto de empleo	0,00	28.125,00	0,00	28.125,00	0,00	0,00
09	17100	22699	Gastos diversos de parques y jardines	57.000,00	51.000,00	4.000,00	112.000,00	102.789,85	41.789,85
10	92008	22699	Gastos diversos en servicios informaticos	19.000,00	15.500,00	0,00	34.500,00	23.906,54	4.906,54
01	912000	22632	Actividades deportivas, culturales y de ocio	20.000,00	20.000,00	0,00	40.000,00	12.350,15	0,00
09	15500	21000	Mantenimiento Pavimentos	42.750,00	18.000,00	15.000,00	75.750,00	68.705,30	10.955,30
09	6100	21000	Mantenimiento Alcantarillado	63.650,00	10.000,00	40.000,00	113.650,00	96.996,87	0,00
09	16900	22699	Gastos diversos de Servicios Públicos	19.000,00	5.000,00	8.182,30	32.182,30	30.055,53	2.873,23
10	13300	21300	Mantenimiento maq. Instalaciones y utillaje tráfi	1.900,00	2.000,00	0,00	3.900,00	711,11	0,00
12	31300	46300	Aport.Marcomunitat. C. Desratización	0,00	540,00	12.286,00	12.826,00	540,00	
08	33800	22634	Festejos populares	121.000,00	20.000,00	10.000,00	151.000,00	142.051,24	11.051,24
08	32101	21200	Mantenimiento C.P. Rafael Altamira	12.500,00	6.000,00	0,00	18.500,00	17.383,57	4.883,57
								78.999,73	

TOTAL AJUSTE 157.999,46

| |

0000210